



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos de representación.

Raquel Acosta Santana, excusado por motivos de representación.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2141/2024, de 2 de mayo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de veintidós de abril de 2024.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA 2023. (CVC 9/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe propuesta, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE COCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2023, mediante el que se dispuso:

Primero.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la “Asociación Banda Municipal de Pájara”, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 90.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2023.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.-Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Jefatura del Departamento Municipal de Cultura con fecha 22 de abril de 2023 que reza como sigue:

“Que según convenio, dicha subvención tiene por finalidad promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico- musical en el municipio. La subvención nominada otorgada por el Ayuntamiento se destinará para sufragar parte de los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Con fecha 24 de marzo de 2024 y nº RE 4507/2024, se presenta justificación que incluye:

- 1. Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- 2. Informe Auditor.*
- 3. Anexo I. Relación clasificada de gastos de la subvención Banda municipal de Pájara para promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y artístico musical en el municipio.*
- 4. Anexo II. Cantidad de gastos desglosados por partida económica con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*
- 5. Anexo III. Cantidad de ingresos recibidos con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El Auditor en su informe dice:

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, he sido designado por la entidad ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA (en adelante, indistintamente el Beneficiario o la Entidad) para revisar la cuenta justificativa de la subvención nominada concedida mediante Convenio de colaboración de 01 de agosto de 2023, por importe de 90.000,00 euros, destinada a sufragar los gastos de la Asociación en el año natural 2023. Según el citado convenio la subvención representa el 53,57% de los gastos totales de la organización de la Entidad.

2. Una copia de la cuenta justificativa, sellada por mí a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad del beneficiario, concretándose mi responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 3 de este informe.

3. Mi trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007 de 17 de mayo de 2007, en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

a. Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario en la normativa reguladora de la subvención, así como en el Convenio de 1 de agosto de 2023 para el otorgamiento de la subvención nominada en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio 2023 a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

b. Verificación de la cuenta justificativa aportada por el Beneficiario al objeto de comprobar que la misma contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en la normativa específica aplicable.

c. Análisis de la concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos aportados para la revisión de la justificación económica.

d. Comprobación, que la cuenta justificativa ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

e. Comunicación en su caso con el auditor de las Cuentas Anuales de la entidad, así como revisión del informe emitido.

f. Comprobación de que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento justificativo correspondiente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

g. Verificación de que el Beneficiario dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados incluidos en la relación citada en el párrafo f) anterior y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, comprobando, en el caso de gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales, que los plazos de pago son los previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables y que existe pista de auditoría adecuada.

No se ha verificado el cumplimiento que los gastos subvencionables han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la medida que dicho nuevo requisito de subvencionabilidad sólo es aplicable a las sociedades mercantiles.

h. Comprobación de que los gastos incluidos en la relación son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al periodo de ejecución de la actuación, que su fecha de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se ajustan a la norma nacional y autonómica de elegibilidad.

i. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, en su caso.

j. Verificación de la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica abreviada conforme al presupuesto inicial aprobado.

k. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones en relación con las actividades subcontratadas y comprobación de la concordancia de dicha información con el resto de documentación utilizada para la ejecución del resto de procedimientos descritos.

l. Comprobación de la coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de la actividad subvencionada.

m. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la actividad subvencionada procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el objeto de determinar la posible incompatibilidad, y, en su caso, el exceso de financiación.

n. Verificación de que el Beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

o. En su caso, comprobación de la carta de reintegro al órgano concedente por la cuantía de la subvención no aplicada, así como de los intereses derivados y su correspondiente anotación contable.

4. Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la condición de Auditoría de Cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa. No obstante, el presente informe se emite por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con número de ROAC 20197, independiente de la entidad beneficiaria. No existe ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas proveedoras de bienes o servicios al beneficiario, incluidos como gastos subvencionables, distintos a los relacionados con la emisión de este informe de revisión de cuenta justificativa.

5. Conservaremos toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas utilizada para la revisión de la cuenta justificativa adjunta (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo legal establecido al Beneficiario, y garantizamos como auditores, la puesta a disposición de la referida documentación al Órgano gestor, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Audiencia de Cuentas de Canarias o al Tribunal de Cuentas.

6. Hemos obtenido confirmación del beneficiario de que el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada es Calle Mascona, nº 32 – 35625 Pájara, provincia de Las Palmas.

Hemos obtenido declaración responsable del beneficiario acreditando que la entidad no ha sometido a auditoría sus Cuentas Anuales.

El Beneficiario, de acuerdo con manifestación expresa, ha puesto a mi disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización de mi trabajo con el alcance establecido en el párrafo 3 anterior.

7. Se ha devengado e imputado en el ejercicio el gasto de auditoría correspondiente a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Pájara para sufragar los gastos del año 2022. Gasto que se produjo en el mes de marzo de 2023 durante el periodo de justificación de la citada subvención.

Se ha imputado el gasto proporcional al ejercicio 2023 de la factura nº 1934 de Konvoko Technology, S.L., aplicación de mensajería masiva online. El gasto proporcional al ejercicio 2022 ya fue incluido en la cuenta justificativa de dicho ejercicio, elaborada en el mes de marzo de 2023.

8. Se adjunta como Anexo III la relación de ingresos que han financiado la actividad, elaborada por el Beneficiario, por un total de 173.262'29 euros. El importe de gastos ejecutados durante el

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ejercicio 2023 según Anexos I y II asciende a 161.088'79 euros, por lo que existe un superávit de financiación de 12.173'50 euros.

9. Como resultado del trabajo realizado descrito en el párrafo 3 anterior, procedimientos desde a) hasta n), les informo que no he observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al Beneficiario para la percepción de la ayuda a que se refiere el párrafo 1 anterior.

El coste total imputado y las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial son las que se reflejan en la tabla adjunta siguiente:

Concepto	C.T.Inicial	C.Tejeutado	Desviación	%Desviación
Aprovisionamientos	4.500,00	3.084,72	-1.415,28	-31,45%
Comprasactividad	2.000,00	2.628,14	628,14	31,41%
Comprasotrosaprovisionamientos	2.500,00	456,58	-2.043,42	-81,74%
Gastos depersonal	143.000,00	134.577,31	-8.422,69	-5,89%
Sueldosysalarios	83.000,00	74.794,44	-8.205,56	-9,89%
Seguridad socialacargodelaentidad	24.000,00	24.642,68	642,68	2,68%
Serviciosdeprofesionalesindependientes	7.000,00	8.500,89	1.500,89	21,44%
Profesionalesactividad	29.000,00	26.639,30	-2.360,70	-8,14%
OtrosGtos.Explotación	20.500,00	23.426,76	2.926,76	14,28%
Reparacionesyconservación	5.000,00	1.970,72	-3.029,28	-60,59%
Transportes	5.000,00	9.912,48	4.912,48	98,25%
Primasdeseguros	2.500,00	2.226,38	-273,62	-10,94%
Serviciosbancariosysimilares	3.500,00	4.769,93	1.269,93	36,28%
Publicidad	1.000,00	351,74	-648,26	-64,83%
propagandayrr.ppSuministros	400,00	553,36	153,36	38,34%
Otros servicios	2.000,00	130,42	-1.869,58	-93,48%
Otrotributos	100,00	83,30	-16,70	-16,70%
Arrendamientosycánones	1.000,00	1.135,74	135,74	13,57%
Gastosformación	0,00	1.909,25	1.909,25	100,00%
Materialdeoficina	0,00	383,44	383,44	100,00%
Total	168.000,00	161.088,79	-6.911,21	-4,11%

10. El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer apartado y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos del Ayuntamiento de Pájara del Cabildo de Lanzarote y de los órganos de control competentes de la Administración General del Estado y comunitarios sin mi consentimiento escrito previo.

11. No asumo responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

Emitido por D. JOSE MARTIN SUAREZ RODRIGUEZ, auditor ejerciente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), número 20197.

En relación al exceso de financiación al que se refiere el Auditor en su apartado 8, por importe de 12.173,50 euros, y resultando que el Art. 19.3 LGS establece que "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada", es preciso que esta administración se declare sobre la necesidad de reintegro parcial de la subvención, dada cuenta que el art. 37.3 determina que "igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente".

No obstante lo anterior, El Reglamento General de Subvenciones que desarrolla la LGS, en su artículo 32, establece que:

"1. Salvo que las bases reguladoras establezcan otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

2. Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad"

Además de lo anterior, el artículo 34 RGS. Exceso de financiación sobre el coste de la actividad. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Examinada la documentación justificativa se concluye que el coste global del programa es de 161.088,79 €, siendo el presupuesto inicial de 168.000,00 € resultando una diferencia de 6.911,21 €, a la cual se le aplica el porcentaje de 53,57 %, lo que genera un importe de 3.702,34 €, en concepto de aportación no empleada.

Considerando el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"

Resultando que se ha estimado pendiente de reintegrar como importe no justificado 3.702,34 €, corresponde determinar el importe de los correspondientes intereses legales de demora respecto de las cantidades NO justificadas y NO devueltas, hasta la fecha de la presente propuesta de resolución. Por lo que, conforme a lo anterior, se elabora la siguiente Tabla de Liquidación de Intereses:

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
11-08-2023	31-12-2023	143	3.702,34	4.0625	58,93
01-01-2024	22-04-2024	113	3.702,34	4.0625	46,44



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

105,37

En cuanto a los efectos pretendidos por la subvención, se ha cumplido con el programa establecido objeto de la propia subvención. En dicha memoria podemos comprobar y verificar que la actividad que realiza la Banda cumple con los objetivos para la que fue creada, es decir, promover la actividad musical y con ello, la formación artística de nuestros jóvenes, la difusión cultural en el municipio y el gozo y deleite de los espectadores que acuden a sus recitales y actuaciones.

Visto las condiciones del convenio y la documentación presentada, es por lo que propongo declarar **JUSTIFICADA PARCIALMENTE** la subvención otorgada para el funcionamiento de la Asociación Banda Municipal de Pájara, por importe de 86.297,66.- €

Por ello propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- DECLARAR la **JUSTIFICACIÓN PARCIAL** de la subvención directa concedida a la entidad Asociación Banda Municipal de Pájara, con NIF G76011394, de 86.297,66 €, del proyecto subvencionado SUBVENCIÓN NOMINADA A LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA 2023 (Expte. N° CVC/2023/0000009).

Segundo.- Declarar la obligación de REINTEGRO PARCIAL por importe de 3702,34 euros por motivo de justificación insuficiente de la aportación dineraria concedida mediante subvención, cantidad incrementada con la liquidación de intereses de demora que asciende a 105,37.- euros.

Tercero.- Conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, la administración resolverá lo que estime conveniente.”

Visto igualmente el “Informe de Intervención” donde se enuncia los siguientes resultados:

“Antecedentes:

MODALIDAD DE GASTO: Subvenciones

AREA: 3. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

TIPO EXPEDIENTE: En régimen de concesión directa

EXPEDIENTE: 3.01 SUBVENCIONES DENTRO DE LA LEY 38/2003

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: Subvención a la Asociación Banda municipal de Pájara (CVC/2023/0000009)

ACTUACIÓN: 3.01.08 Subvenciones de Concesión Directa - Aprobación Justificación

FASE: Sin fase presupuestaria

IMPORTE: 86.297,66 €

DEPARTAMENTO FISCALIZADO: Administración General de Cultura

DATOS CONTABLES:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2024.060.334.48010 Promoción cultural. Asociación Banda Municipal de Pájara (G76011394). Importe: 86.297,66 €

Fundamentos Jurídicos:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCA
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

3-Acuerdo del Pleno de 19/07/2018 de la entidad local por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

Informe:

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa enumerada y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los extremos abajo señalados:

Requisitos Básicos Generales:

1-Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. Referencia Legal: Art 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS. **CONFORME**

2-Que el gasto se genera por órgano competente. Referencia Legal: Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS. **CONFORME**

3-Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria. Referencia Legal: Disp. Ad 3ª LCSP. **CONFORME**

4-Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar. Referencia Legal: Art. 172 y 175 ROF. **CONFORME**

Fiscalización Limitada Previa en régimen de Requisitos Básicos:

NÚMERO EXPEDIENTE	RESULTADO ACTUACIÓN	FECHA ESTADO	CREACIÓN
2024/000626	Conforme	23/04/2024	23/04/2024 11:26:45

Requisitos Básicos Adicionales:

1-Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria Referencia Legal: [LGS Art.8.1]. **CONFORME**

2-Cuando de los informes preceptivos se dedujera que se han omitido requisitos o trámites esenciales o que la continuación de los mismos pudiera causar quebrantos económicos se procederá al examen exhaustivo del documento y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar. Referencia Legal: Art. 215 LRHL y Art. 12 (apartados 1 y 2) del RD 424/2017. **CONFORME**

Otros Requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1-El expediente deberá aportar el borrador de Bases / Convocatoria / Convenio / Resolución que instrumentaliza la concesión. Referencia Legal: [RCI Art. 17.2]. **CONFORME**

Resultados de la Fiscalización:

Cabe señalar, que el resultado de la fiscalización del presente expediente no entra a valorar el contenido los aspectos técnicos y, en su caso, jurídicos, expuestos en los Informes integrantes del expediente, por estar fuera del alcance del contenido de la fiscalización previa limitada establecida por el Pleno Municipal. Todo ello, sin perjuicio, de la fiscalización plena posterior a realizar por la Intervención. Por tanto, el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y su resultado se circunscribe exclusivamente a la verificación de los extremos expresamente señalados:

Conclusión:

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

Conforme a lo indicado anteriormente se eleva a la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el Titular del Área de Gobierno de Cultura, Personal, Recursos Humanos y Tercera Edad, por Decreto nº 3322/2023, de 23 de febrero junio (B.O.P. nº79, de 30 de junio de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar la justificación parcial de la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2023 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara por importe de 86.297,66€.

Segundo.- Declarar la obligación de REINTEGRO PARCIAL por importe de 3702,34 euros por motivo de justificación insuficiente de la aportación dineraria concedida mediante subvención, cantidad incrementada con la liquidación de intereses de demora que asciende a 105,37.- euros.

Tercero.- Conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar la justificación parcial de la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2023 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara por importe de 86.297,66€.

SEGUNDO.- Declarar la obligación de REINTEGRO PARCIAL por importe de 3.702,34 euros por motivo de justificación insuficiente de la aportación dineraria concedida

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC8365492F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

mediante subvención, cantidad incrementada con la liquidación de intereses de demora que asciende a 105,37.- euros.

TERCERO.- Conceder al interesado un plazo de 15 días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se formularon.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- PROYECTO MUNICIPAL DE MEJORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2022 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP PÁJARA”

UBICACIÓN: Centros de Educación Infantil y Primaria de Pájara- T.M. Pájara.

REFERENCIA: GESTDOC 1/2022 E

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Ortega Hernández, con fecha de 15 de noviembre de 2.022, y posteriores subsanaciones de fechas 1 de febrero de 2.024, 8 de marzo de 2.024 y 16 de abril de 2.024.

SEGUNDA.- Con fecha de 18 de abril de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“El adjudicatario del contrato de servicios para la redacción y dirección de obras del Proyecto denominado “Proyecto de Mejora de la instalación eléctrica y de protección contra incendios del CEIP Pájara”, D. Daniel Ortega Hernández, aportó, con registro de entrada nº 2024/5825, copia del proyecto.

En lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe, no habiendo comprobado si los cálculos de las instalaciones efectuados por el proyectista son correctos y siendo el proyectista directamente responsable de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, se especifica lo siguiente:

Los documentos que integran el Proyecto son los adecuados según la tipología de la obra y contienen el contenido mínimo para este tipo de documentos según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y según el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

Se ha tenido en cuenta las disposiciones generales, de carácter general o reglamentario que resulta de aplicación para este tipo de proyecto.”

Conclusiones

Tras la revisión técnica de la última versión del Proyecto con número de registro de entrada 5825/2024, con fecha de firma digital de 9 de abril de 2024, en lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe en cuanto a las áreas de su competencia se informa favorablemente el Proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERA.- Visto que según se desprende del informe técnico el proyecto describe las obras a realizar para la mejora de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios del CEIP Pájara.

SEGUNDA.- Visto que por el Técnico Municipal y una vez realizadas las subsanaciones pertinentes se informa el proyecto presentado y las subsanaciones posteriormente efectuadas, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete.

TERCERA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras de electrificación.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP Pájara”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández con fecha de la firma digital de 9 de abril de 2.024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP PÁJARA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

5.2.- PROYECTO MUNICIPAL DE MEJORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2022 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA”

UBICACIÓN: Centros de Educación Infantil y Primaria de Costa Calma- T.M. Pájara.

REFERENCIA: GESTDOC 2/2022 E

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Ortega Hernández, con fecha de 7 de septiembre de 2.022, y posteriores subsanaciones de fechas 22 de agosto de 2.023, 8 de marzo de 2.024 y 16 de abril de 2.024.

SEGUNDA.- Con fecha de 18 de abril de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“El adjudicatario del contrato de servicios para la redacción y dirección de obras del Proyecto denominado “Proyecto de Mejora de la instalación eléctrica y de protección contra incendios del CEIP Costa Calma”, D. Daniel Ortega Hernández, aportó, con registro de entrada nº 2024/5819, copia del proyecto.

En lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe, no habiendo comprobado si los cálculos de las instalaciones efectuados por el proyectista son correctos y siendo el proyectista directamente responsable de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, se especifica lo siguiente:

Los documentos que integran el Proyecto son los adecuados según la tipología de la obra y contienen el contenido mínimo para este tipo de documentos según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y según el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

Se ha tenido en cuenta las disposiciones generales, de carácter general o reglamentario que resulta de aplicación para este tipo de proyecto.”

Conclusiones

Tras la revisión técnica de la última versión del Proyecto con número de registro de entrada 5819/2024, con fecha de firma digital de 9 de abril de 2024, en lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe en cuanto a las áreas de su competencia se informa favorablemente el Proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que según se desprende del informe técnico el proyecto describe las obras a realizar para la mejora de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios del CEIP Costa Calma.

SEGUNDA.- Visto que por el Técnico Municipal y una vez realizadas las subsanaciones pertinentes se informa el proyecto presentado y las subsanaciones posteriormente efectuadas, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete.

TERCERA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras de electrificación.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández con fecha de la firma digital de 9 de abril de 2.024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP COSTA CALMA”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

5.3.- PROYECTO MUNICIPAL DE MEJORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (3/2022 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE”

UBICACIÓN: Centros de Educación Infantil y Primaria de Morro Jable- T.M. Pájara.

REFERENCIA: GESTDOC 3/2022 E

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Ortega Hernández, con fecha de 15 de noviembre de 2.022, y posteriores subsanaciones de fechas 22 de agosto de 2.023, 8 de marzo de 2.024 y 19 de abril de 2.024.

SEGUNDA.- Con fecha de 23 de abril de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), emite informe en el que se concreta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“El adjudicatario del contrato de servicios para la redacción y dirección de obras del Proyecto denominado “Proyecto de Mejora de la instalación eléctrica y de protección contra incendios del CEIPE El Ciervo”, D. Daniel Ortega Hernández, aportó, con registro de entrada nº 2024/6362, copia del proyecto.

En lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe, no habiendo comprobado si los cálculos de las instalaciones efectuados por el proyectista son correctos y siendo el proyectista directamente responsable de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, se especifica lo siguiente:

Los documentos que integran el Proyecto son los adecuados según la tipología de la obra y contienen el contenido mínimo para este tipo de documentos según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y según el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

Se ha tenido en cuenta las disposiciones generales, de carácter general o reglamentario que resulta de aplicación para este tipo de proyecto.”

Conclusiones

Tras la revisión técnica de la última versión del Proyecto con número de registro de entrada 6362/2024, con fecha de firma digital de 19 de abril de 2024, en lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe en cuanto a las áreas de su competencia se informa favorablemente el Proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que según se desprende del informe técnico el proyecto describe las obras a realizar para la mejora de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios del CEIP Morro Jable.

SEGUNDA.- Visto que por el Técnico Municipal y una vez realizadas las subsanaciones pertinentes se informa el proyecto presentado y las subsanaciones posteriormente efectuadas, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete.

TERCERA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras de electrificación.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández con fecha de la firma digital de 19 de abril de 2.024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP MORRO JABLE”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

5.4.- PROYECTO MUNICIPAL DE MEJORA DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP EL CIERVO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (4/2022 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIPEL CIERVO”

UBICACIÓN: Centros de Educación Infantil y Primaria de El Ciervo- T.M. Pájara.

REFERENCIA: GESTDOC 4/2022 E

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe sobre el Proyecto de ejecución denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP EL CIERVO”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Daniel Ortega Hernández, con fecha de 15 de noviembre de 2.022, y posteriores subsanaciones de fechas 22 de agosto de 2.023, 8 de marzo de 2.024 y 16 de abril de 2.024.

SEGUNDA.- Con fecha de 17 de abril de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Reyes Montesdeoca), emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“El adjudicatario del contrato de servicios para la redacción y dirección de obras del Proyecto denominado “Proyecto de Mejora de la instalación eléctrica y de protección contra incendios del CEIPE El Ciervo”, D. Daniel Ortega Hernández, aportó, con registro de entrada nº 2024/5843, copia del proyecto.

En lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe, no habiendo comprobado si los cálculos de las instalaciones efectuados por el proyectista son correctos y siendo el proyectista directamente responsable de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, se especifica lo siguiente:

Los documentos que integran el Proyecto son los adecuados según la tipología de la obra y contienen el contenido mínimo para este tipo de documentos según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, y según el Decreto 16/2009, de 3 de febrero, por el que se aprueban Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas relativas a las instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se ha tenido en cuenta las disposiciones generales, de carácter general o reglamentario que resulta de aplicación para este tipo de proyecto.”

Conclusiones

Tras la revisión técnica de la última versión del Proyecto con número de registro de entrada 5843/2024, con fecha de firma digital de 9 de abril de 2024, en lo que procede informar por parte del Ingeniero Municipal que suscribe en cuanto a las áreas de su competencia se informa favorablemente el Proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que según se desprende del informe técnico el proyecto describe las obras a realizar para la mejora de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios del CEIP El Ciervo.

SEGUNDA.- Visto que por el Técnico Municipal y una vez realizadas las subsanaciones pertinentes se informa el proyecto presentado y las subsanaciones posteriormente efectuadas, en referencia a lo que a esta oficina técnica compete.

TERCERA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras de electrificación.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación del Proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP EL CIERVO”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández con fecha de la firma digital de 9 de abril de 2.024.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP EL CIERVO”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “PROYECTO DE MEJORA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CEIP EL CIERVO”, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Ortega Hernández, promovido por el Ayuntamiento de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

5.5.- COOPERACION INTERADMINISTRATIVA PETICIONADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERVENTURA CON RESPECTO AL PROYECTO DENOMINADO "CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD GUERIME - LAS HERMOSAS - LA PARED". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2024 I)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: EXPEDIENTE DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, PROYECTO "CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD GUERIME - LAS HERMOSAS - LA PARED

REFERENCIA: GESTDOC 1/2024 I

DICTAMEN: Informe jurídico de supervisión del proyecto conforme el artículo 19.1 c) y 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Planeamiento municipal de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Restante normativa legal de concordante aplicación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERA.- La presente solicitud de fecha 17 de enero de 2.024, que tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración interadministrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1c) de la Ley 4/2.017, de 13 de julio, del Suelo y de Naturales Protegidos de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado Proyecto "Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared", cuya promoción realiza el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada y firmada por el ingeniero Técnico industrial D. Juan Antonio Rodríguez Román, fechado en marzo de 2021.

SEGUNDA.- Con fecha de 1 de febrero de 2.024 el técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), emite informe en el que se concreta lo siguiente:

"...1.- En definitiva, desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende es conforme con la ordenación del PGO, salvo la comprendida dentro de Suelo Rústico de Protección Natural, si bien si es compatible con las determinaciones del PIOF/PORN y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo conforme a la legalidad urbanística, por lo que se se informa FAVORABLEMENTE con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el proyecto denominado "Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared", condicionado, no obstante, a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias; Consejo Insular de Aguas, Departamento de Carreteras del Cabildo Insular, y a que el órgano sustantivo que apruebe el proyecto determine la necesidad o no de realizar una evaluación ambiental del proyecto.

Asimismo, en ausencia de medidas correctoras contempladas en proyecto para minimizar el impacto ambiental de la actuación, como condicionante a la hora de ejecución del proyecto se establece la necesidad de observar los siguientes condicionantes:

- Las redes proyectadas queden completamente enterradas e integradas dentro del terreno donde se ubican, acondicionando correctamente la superficie de las zonas afectadas y reponiendo las cualidades originales del acabado superficial existente que corresponda en cada caso, para lo que se podrá solicitar la prestación de garantía que se considere pertinente.
- Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas en las excavaciones de zanjas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Habrá que tenerse en cuenta el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el substrato natural.
En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.
- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas, ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente de no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- En caso de encontrarse con alguna especie protegida o elementos susceptibles de protección por la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, deberá ponerse en conocimiento de la administración competente y tomar las medidas para su conservación, reubicación, o las que indique la administración competente, conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración a su estado anterior de todos o aquellos terrenos que hubiesen quedado afectados.
- Deberá cumplirse con la normativa de accesibilidad vigente, Ley 18/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas, de la comunidad autónoma de Canarias, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Asimismo deberá prestarse especial atención en la ejecución de los reasfaltados y repavimentados, para no generar discontinuidad en los pavimentos, así como a otras redes de instalaciones subterráneas existentes que puedan ser afectadas por las obras.
- Deberán coordinarse los trabajos con los servicios municipales de la policía local, para la realización de cortes de calles y caminos, afectando lo menos posible al uso de las vías y señalizando las zonas de obra y desvíos necesarios con la debida antelación.

2.- El promotor del proyecto es el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, en colaboración con el Cabildo de Fuerteventura, según reza la solicitud presentada. Deberá determinarse jurídicamente si el procedimiento para la aprobación del proyecto puede realizarse aplicando el art. 19 de la Ley 4/2017, y exonerar de licencia a la actuación por sujetarse al trámite de cooperación interadministrativa, o debe regularse por otro procedimiento de los establecidos en la Ley, en función de las competencias asignadas al promotor del proyecto.

3.- La corporación deberá requerir al CAAF, en complemento al proyecto ahora informado, la ejecución del proyecto de depósito de almacenaje de agua potable que se tramita al tiempo de éste.

4.- El proyecto contiene la relación de propiedades afectadas para proceder a la constitución de las servidumbres o títulos que correspondan. Deberá remitirse el proyecto al departamento de gestión patrimonial para verificar si existen propiedades municipales afectadas. En caso de existir alguna propiedad municipal afectada, se considera que el suelo ocupado en el proyecto no se encuentra comprendido en ningún Plan de Ordenación, de reforma o adaptación, incompatibles con las instalaciones que se pretenden, por lo que se consideran disponibles para que el Cabildo Insular realice la intervención descrita en el proyecto presentado, con los condicionantes indicados anteriormente y siempre y cuando la corporación lo estime pertinente, en función de las consideraciones expuestas en el presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto que consta en el expediente informe del técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz) acerca del cumplimiento de la legalidad urbanística se considera que la actuación que se pretende es conforme con la ordenación del PGO, salvo la comprendida dentro de Suelo Rústico de Protección Natural, si bien si es compatible con las determinaciones del PIOF/PORN y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo conforme a la legalidad urbanística, por lo que se informa FAVORABLEMENTE, el proyecto denominado “Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared”, condicionado, no obstante, a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias; Consejo Insular de Aguas, Departamento de Carreteras del Cabildo Insular, y a que el órgano sustantivo que apruebe el proyecto determine la necesidad o no de realizar una evaluación ambiental del proyecto.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FE2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDA.- Visto el informe de la Técnico municipal de Patrimonio (Sra. Ramírez Ruiz), en cuanto a las parcelas de titularidad municipal afectadas por el trazado de la conducción en cuestión que son las siguientes:

“FINCA Nº 1:

- La misma figura en la ficha de inventario nº 1.254 del Inventario de Vías Rústicas:

- Referencia catastral 35016A009090050000XK
- Cuenta por naturaleza: 1 2 – Vía Rústica
- Situación patrimonial: USO PÚBLICO
- Denominación: CAMINO DESDE GUERIME A DEGOLLADA DE LA HERRADURA
- Paraje: GUERIME
- Longitud total: 3.367 metros
- Superficie total: 19.257 m²
- Localización: polígono 9, nº de identificación 09005

FINCA Nº 40:

- La misma figura en la ficha dos fichas de inventario, la número 1.243 y la número 1.252, del Inventario de Vías Rústicas:

- Ficha de inventario nº 1.243:

- Referencia catastral 35016A009090030000XM
- Cuenta por naturaleza: 1 2 – Vía Rústica
- Situación patrimonial: USO PÚBLICO
- Denominación: CAMINO LA CHILEGUA
- Paraje: CANTIL DE ESQUEN
- Longitud total: 18.075 metros
- Superficie total: 135.090 m²
- Localización: polígono 8,9,10, nº de identificación 09001-09002-09003-09005

- Ficha de inventario nº 1.252:

- Referencia catastral 35016A009090030000XM
- Cuenta por naturaleza: 1 2 – Vía Rústica
- Situación patrimonial: USO PÚBLICO
- Denominación: CAMINO DESDE CAMINO LA CHILEGUA A BARRANCO DE GUEREPE
- Paraje: MORRO RESBALADERO GRANDE
- Longitud total: 766 metros
- Superficie total: 6.769 m²
- Localización: polígono 9, nº de identificación 09003

FINCA Nº 24:

- La misma figura en la ficha de inventario número 1.269 del Inventario de Vías Rústicas:

- Referencia catastral 35016A010090030000XH
- Cuenta por naturaleza: 1 2 – Vía Rústica
- Situación patrimonial: USO PÚBLICO
- Denominación: CAMINO DESDE BARRANCO DE LA PARED A MORRO RESBALADERO GRANDE
- Paraje: MORRO RESBALADERO GRANDE



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Longitud total: 3.336 metros
- Superficie total: 14.434 m²
- Localización: polígono 10, n° de identificación 09003.”

TERCERA.- El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN:

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa **FAVORABLEMENTE**, el proyecto de cooperación interadministrativa denominado “Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 17 de enero de 2.024 en relación al Proyecto denominado “Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículo 19.1c) y 334 de la Ley 4/2027, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, debiendo obtener previo al inicio de la ejecución de las obras a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias; Consejo Insular de Aguas, Departamento de Carreteras del Cabildo Insular, y a que el órgano sustantivo que apruebe el proyecto determine la necesidad o no de realizar una evaluación ambiental del proyecto.

Segundo.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.

Tercero.- Dada la ausencia de medidas correctoras contempladas en el proyecto para minimizar el impacto ambiental de la actuación se tengan en cuenta los siguientes condicionantes a los que hace referencia el informe del técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz):

- “...Las redes proyectadas queden completamente enterradas e integradas dentro del terreno donde se ubican, acondicionando correctamente la superficie de las zonas afectadas y reponiendo las cualidades originales del acabado superficial existente que corresponda en cada caso, para lo que se podrá solicitar la prestación de garantía que se considere pertinente.
- Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas en las excavaciones de zanjas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Habrá que tenerse en cuenta el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FE2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el substrato natural.
En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.
- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas, ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente de no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- En caso de encontrarse con alguna especie protegida o elementos susceptibles de protección por la Ley de Patrimonio Cultural de canarias, deberá ponerse en conocimiento de la administración competente y tomar las medidas para su conservación, reubicación, o las que indique la administración competente, conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración a su estado anterior de todos o aquellos terrenos que hubiesen quedado afectados.
- Deberá cumplirse con la normativa de accesibilidad vigente, Ley 18/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas, de la comunidad autónoma de Canarias, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Asimismo deberá prestarse especial atención en la ejecución de los reasfaltados y repavimentados, para no generar discontinuidad en los pavimentos, así como a otras redes de instalaciones subterráneas existentes que puedan ser afectadas por las obras.
- Deberán coordinarse los trabajos con los servicios municipales de la policía local, para la realización de cortes de calles y caminos, afectando lo menos posible al uso de las vías y señalizando las zonas de obra y desvíos necesarios con la debida antelación.”

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Evacuar el trámite de consulta conferido a instancia del Cabildo mediante solicitud de fecha 17 de enero de 2.024 en relación al Proyecto denominado “Conducción por gravedad Guerime - Las Hermosas - La Pared”, conforme al trámite de consulta de cooperación interadministrativa prevista en los artículo 19.1c) y 334 de la Ley 4/2027, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, debiendo obtener previo al inicio de la ejecución de las obras a la obtención de las autorizaciones sectoriales que sean necesarias; Consejo Insular de Aguas, Departamento de Carreteras del Cabildo Insular, y a que el órgano sustantivo que apruebe el proyecto determine la necesidad o no de realizar una evaluación ambiental del proyecto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Se autorice la disponibilidad de los terrenos municipales quedando obligado el Cabildo Insular de Fuerteventura, como promotor de las obras, a la reposición íntegra de los mismos a su estado original.

TERCERO.- Dada la ausencia de medidas correctoras contempladas en el proyecto para minimizar el impacto ambiental de la actuación se tengan en cuenta los siguientes condicionantes a los que hace referencia el informe del técnico municipal (Sr. Fernández Muñoz):

- “...Las redes proyectadas queden completamente enterradas e integradas dentro del terreno donde se ubican, acondicionando correctamente la superficie de las zonas afectadas y reponiendo las cualidades originales del acabado superficial existente que corresponda en cada caso, para lo que se podrá solicitar la prestación de garantía que se considere pertinente.
- Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas en las excavaciones de zanjas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calma, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.
- Habrá que tenerse en cuenta el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el sustrato natural.
En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.
- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas, ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación. En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente de no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- En caso de encontrarse con alguna especie protegida o elementos susceptibles de protección por la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, deberá ponerse en conocimiento de la administración competente y tomar las medidas para su conservación, reubicación, o las que indique la administración competente, conforme a la normativa sectorial de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración a su estado anterior de todos o aquellos terrenos que hubiesen quedado afectados.
- Deberá cumplirse con la normativa de accesibilidad vigente, Ley 18/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas, de la comunidad autónoma de Canarias, así como la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCA
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Asimismo deberá prestarse especial atención en la ejecución de los reasfaltados y repavimentados, para no generar discontinuidad en los pavimentos, así como a otras redes de instalaciones subterráneas existentes que puedan ser afectadas por las obras.
- Deberán coordinarse los trabajos con los servicios municipales de la policía local, para la realización de cortes de calles y caminos, afectando lo menos posible al uso de las vías y señalizando las zonas de obra y desvíos necesarios con la debida antelación.”

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DON JOSÉ LUIS GÓMEZ NIEVES PARA LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y DE IDENTIFICACIÓN 2024. (CVC 4/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la propuesta de la Concejalía Delegada de Salud Pública, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta de que desde esta Concejalía Delegada de Sanidad y Salud Pública se ha entendido, oportuno promover campaña de vacunación antirrábica y de identificación en nuestro término municipal, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 18 de marzo de 1998 conjunta de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación y la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias en su artículo 4.1, a cuyo tenor:

“Los Ayuntamientos podrán colaborar en la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica, contribuyendo a su difusión y organizando programas vacunales en su municipio, para aquellos animales pertenecientes al mismo o cuyos propietarios residan permanentemente en el municipio”.

VISTO.- Que desde esta Concejalía Delegada de Salud Pública se procedió a ordenar la publicación del expediente que permitiese la presentación de ofertas por los interesados, y que finalizado el plazo otorgado para la presentación de ofertas, se han recibido dos, que una vez descryptadas arrojan los resultados siguientes:

Veterinario/a	PVP PRIMOVACUNACIÓN	PVP REVACUNACIÓN	PVP IDENTIFICACIÓN
Laura Montserrat Cabrera Cabrera	8,00 €	8,00 €	17,00 €
José Luis García Gómez Nieves	4,20 €	6,00 €	10,80 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RESULTANDO Que a tenor de dicho cuadro, la mejor oferta para los ciudadanos, es la formulada por D. José L. García Gómez-Nieves, colegiado núm. 905 del Coleg. de Veterinarios de Las Palmas.

Así las cosas desde esta Concejala Delegada de Sanidad se propone que se celebre acuerdo de colaboración para la campaña anual de vacunación entre este Ayuntamiento de Pájara y el veterinario D. José Luis García Gómez-Nieves, recogiendo en dicho documento las obligaciones de cada una de las partes, siendo en todo caso el precio a repercutir a los ciudadanos el de la oferta anteriormente transcrita.

Que sin duda alguna la fórmula propuesta es bastante ágil desde el punto de vista de gestión administrativa, así la opción de articular el convenio anteriormente mencionado, sin que haya así contratación administrativa, al no existir desembolso por parte del Ayuntamiento y limitándose meramente a albergar en las instalaciones municipales al veterinario que ha presentado la oferta más económica para el vecino en general, dándole publicidad a la campaña al mismo tiempo, pero sin efectuar desembolso alguno en tal sentido.

RESULTANDO.- Que se ha emitido Informe Jurídico, por el T.A.G., Sr. Medina Manrique, que dictamina favorablemente la medida propuesta a través de la suscripción del Convenio de Colaboración, que ha sido redactado a estos efectos, reflejando las conclusiones de dicho Informe el siguiente tenor literal: “A la vista expediente administrativo y del convenio propuesto, y con las reservas formuladas en cuanto a la necesidad de solicitar autorización a la Consejería de Agricultura, al menos con un mes de antelación al inicio de la “Campaña Anual de Vacunación Antirrábica e Identificación 2024”, y sobre todo a la necesidad de contar con la Autorización de la Dirección General de Producción Agraria, **INFORMO FAVORABLEMENTE** la suscripción del mismo”.

CONSIDERANDO.- Que no resulta necesario que obre en el expediente Informe de la Intervención Municipal, dada cuenta de que la suscripción del Convenio que nos ocupa no conlleva ningún tipo gasto o de compromiso económico para esta Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la suscripción por parte de este Ayuntamiento de un convenio de colaboración con un veterinario, el Sr. D. José Luis García Gómez-Nieves, al objeto de llevar a efecto la “Campaña de Vacunación Antirrábica y de Identificación 2024”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción por parte de este Ayuntamiento de un convenio de colaboración con un veterinario, el Sr. D. José Luis García Gómez-Nieves, al objeto de llevar a efecto la “Campaña de Vacunación Antirrábica y de Identificación 2024”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA INCOADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "RAPA NUI SURFBAR, SL". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (65/2018 DU)

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 65/DU/2018 incoado mediante Resolución nº 1036/2024 de 27 de febrero, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la instalación de un cartel publicitario en zona ajardinada (Dominio público local) de la c/ Montaña Azufra esquina c/ Punta del Viento de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a la entidad mercantil "Rapa Nui Surf Bar, S.L.", en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Mediante Informe Policial de fecha 19 de junio de 2018, se denunciaba "la instalación de cartel publicitario sin licencia":

"Que la entidad Rapa Nui Surf Bar SL" titular del CIF B- 76292028 con comidilio en el local nº 110 del CC Bahía Calma, sito en la C/ Punta de los Molinillos, en Costa Calma (TM de Pájara), se ha instalado un cartel publicitario en zona ajardinada próximo al local indicado, sin contar con Licencia Municipal (...).

II.- En fecha 15 de febrero de 2023, se emitía nuevo Informe policial:

"Que visto el expediente, GESTDOC 1197/2023.N/Rfa. OT/ MFH / tcv el agente se persona en el lugar, y comprueba que **el mencionado cartel publicitario continua en el lugar**, (zona ajardinada posiblemente de la comunidad de C.C Bahía Calma), colocado en el año 2019.

Propietario y responsable:

"Rapa Nui Surf Bar S.L" con CIF B-76292028 con domicilio de notificación en C/ Montaña Azufra, Centro Comercial Bahía Calma local nº 110 Cota Calma (...).

III.- Desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal, en fecha 11 de agosto de 2023, se emitía Informe del que extraeré el siguiente tenor literal:

"SEGUNDO.- Comprobadas las bases de datos obrantes en esta Unidad Administrativa, donde se relacionan los expedientes tramitados a instancia de terceros en orden a la obtención de Licencias Urbanísticas y/o se hayan promovido por éstos el régimen de intervención administrativa de "Comunicación Previa" para actuaciones urbanísticas, no consta ninguno tramitado por la entidad mercantil "Rapa Nui Surf Bar, S.L." ni que pueda presumirse que se refiera a la habilitación de las actuaciones denunciadas".

IV.- En fecha 10 de enero de 2024, requerida al efecto, se emite Informe técnico por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, que concluye como sigue:

"Conclusiones"



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se ha realizado la instalación de un cartel publicitario en la vía pública, sito en la zona ajardinada en calle Montaña Azufra con calle Punta del Viento del Centro Comercial Bahía Calma de Costa Calma, en este Término Municipal.
2. La instalación objeto de informe, ubicada en ZONA DE VIARIO no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto no legalizables.
3. Aplicando la Ley 4/2017 indicada, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.
4. Según contempla el informe de la Policía Local se identifica como responsable de la ejecución de la instalación mencionada a "Rapa Nuit Surf Bar S.L" con CIF B-76292028 con domicilio de notificación en C/ Montaña Azufra, Centro Comercial Bahía Calma local nº 110 Cota Calma.
5. Según se dispone en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, en su artículo 94, "Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia o autorización, serán retiradas por los servicios municipales conforme a los procedimientos de ejecución forzosa y en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes demaniales y de su uso común general."
6. Deberá determinarse jurídicamente si procede realizar procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado y/o sancionador, así como el resto de cuestiones que se consideren necesarias".

V.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 1036/2024, de 27 de febrero, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en la instalación de un cartel publicitario en zona ajardinada (Dominio público local) de la c/ Montaña Azufra esquina c/ Punta del Viento de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a la entidad mercantil "Rapa Nui Surf Bar, S.L."

VI.- Dirigida notificación con RS nº 1990/2024, de la citada Resolución 1036/2024, de 27 de febrero, a la entidad "RAPA NUI SURF BAR. SL", y practicada la misma en fecha 12 de marzo de 2024, por la misma no se han presentado alegaciones, según consta en la diligencia emitida al efecto desde la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PREVIA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del Orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, - sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, en que se habría procedido por la entidad mercantil “RAPA NUI SURF BAR SL” a la instalación de un cartel publicitario de pequeñas dimensiones en la zona ajardinada del Centro Comercial contigua al establecimiento que por dicha mercantil se regenta. Ellos se habría llevado a cabo sin conocer, que el lugar en que se ha instalado el referido cartel es ZONA DE VIARIO, -según se establece por la Arquitecta T. Municipal-, y no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, dada cuenta del carácter público de la misma. Es parecer del TAG que suscribe la presente que dicha actuación se habría llevado a cabo desde la creencia que ese jardín pertenece al Centro Comercial Bahía Calma y por tanto en desconocimiento absoluto de que el Planeamiento vigente determina esa zona como pública.

PRIMERA.- La Constitución española consagra la imprescriptibilidad de los bienes de dominio público en su artículo 132.

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la **obligación** de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, cualquiera que fuere la Administración que tuviere atribuida la competencia para la autorización de las obras o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

Respecto de esta obligación de restablecimiento del Orden Jurídico vulnerado recogida por el art. 351.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de Espacios Naturales protegidos de Canarias, decir que se atempera en virtud de lo establecido después en el artículo 361, cuando se establecen limitaciones temporales para el ejercicio de las acciones encaminadas a dicho restablecimiento, en función de los plazos transcurridos desde la total y completa terminación de las obras. Sin embargo, se fijan por el legislador en el apartado quinto del mismo artículo **excepciones para las que no operan dichas limitaciones temporales**, a saber:

“5. La limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de las siguientes actuaciones:

- a) Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.
- b) Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:
 - 1º) Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.
 - 2º) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.
 - 3º) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.
 - 4º) Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas (...).”.

Por tanto da igual cuando se colocase el cartel, no habría caducado la potestad de restablecimiento del orden jurídico perturbado, al ser el lugar público.

SEGUNDA.- En el Municipio de Pájara, la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, en relación a la instalación de elementos publicitarios, en su art. 62 establece lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5E5DA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Los elementos publicitarios en el espacio público estarán sujetos a concesión administrativa, y sus características y ubicación y duración quedarán definidas en los pliegos de condiciones correspondientes. La concesión de elementos publicitarios en vallas y mobiliario urbano será global y única para el municipio”.

Por tanto, llegado este punto podemos concluir, primero que la instalación en el **dominio público** de elementos publicitarios, como sería el cartel que nos ocupa, está sujeta a concesión, y por ende no cabe, como muy bien señalaba la Arquitecta T. Municipal, la legalización de esta actuación. Siendo **ilegal**, porque no se solicitó autorización ni licencia para su instalación, y siendo **ilegalizable**, el cartel deberá ser retirado con carácter inmediato.

En definitiva, la entidad “RAPA NUI SURF BAR SL”, deberá retirar con carácter inmediato, -como máximo en 48 horas-, una vez reciba la presente notificación el cartel que ha instalado sin licencia, en una zona ajardinada que se califica como de dominio público según el Planeamiento vigente. La retirada efectiva deberá ser verificada por la Policía Local.

TERCERA.- Establece el art. 357.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo de Canarias que “Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de infracciones urbanísticas, de la responsabilidad civil o penal en que hayan podido incurrir sus autores o responsables y de los derechos de reparación, indemnización y restitución de terceras personas afectadas por las mismas”.

Existiendo infracción administrativa deberá iniciarse procedimiento sancionador.

El art. **391** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias tipifica como infracción administrativa de carácter leve la instalación de carteles y otros soportes de publicidad y propaganda, disponiendo lo siguiente:

“1. Se califica como **infracción leve** y se sancionará con multa de 60 a 3.000 euros la colocación o el mantenimiento sin título habilitante de carteles **y cualquier otro soporte de publicidad o propaganda**. La sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural.

2. La sanción se aplicará en su grado máximo cuando se incumplan las medidas que se adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado”.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 29.3, dispone que, “en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados”.

Se gradúa la sanción en su grado mínimo en base al desconocimiento más que probable del carácter de zona pública donde se ha ubicado el cartel, esa creencia de que el jardín no estuviese en zona pública elimina la existencia de intencionalidad y atenúa muy sensiblemente el grado de culpabilidad; de otra parte las dimensiones del cartel y la escasa o nula relevancia de los perjuicios causados, son circunstancias que hacen proponer a este instructor la multa en su grado mínimo.

Y dicha propuesta se realiza de acuerdo a lo establecido en los arts. 391 de La Ley del Suelo en relación con el art. 29.3 de la Ley 40/2015, LRJSP, esto es la multa por infracción leve en su grado mínimo por importe de **60 euros**. No obstante lo anterior, de acuerdo con el apartado 2º del transcrito artículo 391 de la LSENPC, de no retirarse voluntariamente el cartel, la sanción

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FF2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

se deberá imponer en grado máximo esto son 3.000 euros; pero insisto, sólo para el caso de que no se retire voluntariamente por la Sociedad expedientada, y sea necesaria su retirada forzosa por parte de los servicios municipales.

Conclusiones:

1. Probado que se ha instalado un cartel publicitario en zona pública por parte de la entidad "RAPA NUI SURF BAR SL", actuación ilegal, porque no cuenta con licencia, e ilegalizable porque no puede contar con ella, dicho cartel deberá ser retirado por dicha sociedad en las 48 horas siguientes a la notificación de la presente Propuesta de Resolución, circunstancia que deberá ser objeto de comprobación por parte de la Policía Local.
2. En el caso de que dicho cartel publicitario no sea retirado voluntariamente, por parte de los servicios municipales se procederá a su retirada, de acuerdo con el art. 94 de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.
3. Deberá iniciarse procedimiento administrativo autónomo, atendiendo a lo siguiente:
 - a) En el caso de que el cartel se retire voluntariamente, dando cumplimiento a la orden de restablecimiento, la multa a imponer será de sesenta (60) euros, (art. 391.1º LSENPC).
 - b) De ser necesario que se efectúe la retirada por los servicios municipales, por no restablecerse voluntariamente el orden jurídico perturbado, la multa imponer será de tres mil (3.000) euros, (art. 391.2º LSENPC).

CUARTA.- Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 79, de 30 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística que deberá materializarse mediante la retirada inmediata, en un plazo máximo de 48 horas, del cartel publicitario instalado en zona ajardinada de dominio público según el Planeamiento vigente.

Segundo.- Apercibir a la sociedad "RAPA NUI SURF BAR, SL", que para el caso de que por la misma no se proceda a la retirada voluntaria del referido cartel publicitario, ello se hará por los servicios municipales de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Tercero.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 391 de la LSENPC, que se sancionará con multa que va desde los 60 a los 3.000 euros. La sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural. La sanción se aplicará en su grado máximo cuando se incumplan las medidas que se adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local, al objeto de que transcurrido el plazo citado se verifique, en su caso, la retirada del cartel publicitario de la zona ajardinada pública.

Quinto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, a la sociedad "RAPA NUI SURF BAR, SL", confiriéndole Trámite de Audiencia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndole de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgándole un plazo de **audiencia de diez días** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

Sexto.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Advertido error formal en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local por parte del instructor del expediente, en la se observa una serie de consideraciones que no proceden en la resolución del procedimiento, como es la puesta de manifiesto del propio expediente por plazo de diez días o la incoación de un procedimiento sancionador, se acuerda por unanimidad rectificar la mencionada propuesta, suprimiendo dichos apartados y expresando la notificación del acto con los recursos que procedan.

Hechos los citados cambios y sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística que deberá materializarse mediante la retirada inmediata, en un plazo máximo de 48 horas, del cartel publicitario instalado en zona ajardinada de dominio público según el Planeamiento vigente.

SEGUNDO.- Apercibir a la sociedad "RAPA NUI SURF BAR, SL", que para el caso de que por la misma no se proceda a la retirada voluntaria del referido cartel publicitario, ello se hará por los servicios municipales de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

TERCERO.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 391 de la LSENPC, que se sancionará con multa que va desde los 60 a los 3.000 euros. La sanción se graduará en función de la localización, el tamaño y la incidencia en el medio urbano y natural. La sanción se aplicará en su grado máximo cuando se incumplan las medidas que se

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC72158848B2CD062FE2E87CC
8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB

FECHA DE FIRMA:
21/05/2024
21/05/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:
JUAN JÚNCAL
ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9B8E5E12478A1C9D5D8F



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

adopten para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local, al objeto de que transcurrido el plazo citado se verifique, en su caso, la retirada del cartel publicitario de la zona ajardinada pública.

QUINTO.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, a la sociedad “RAPA NUI SURF BAR, SL”, confiriéndole Trámite de Audiencia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndole de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgándole un plazo de **audiencia de diez días** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

SEXTO.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

7.2.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE D. JOSE SERRAT CERVANTES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (15/2023 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 15/DU/2023 incoado mediante Resolución nº 165/2024 de 11 de enero, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en obras de cerramiento de terraza ampliando la vivienda anexa con unos 15 m2, construcción de una terraza de unos 10 m2, delimitada con un muro de 7 metros por 1,50 metros de altura y ampliación de altura del muro que delimita de 0,50 metros a 1,50 metros, en la vivienda 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. José Serrat Cervantes, en el marco del referido expediente, en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Por la Policía Local se emite Informe en fecha 17 de julio de 2023, en el que se deja constancia de lo siguiente:

“(…) Que mientras se encuentra de servicio en la localidad de Costa Calma, el día 17/07/2023, a las 11:15 horas, por la zona de la URB. Río Playa, en el nº 8126, se observa la realización de obras:

a) Cerramiento de la terraza ampliando la vivienda unos 15m² aproximadamente, no presenta autorización ni licencia del Ayuntamiento, obra terminada a falta de revestir el interior.

b) Construcción de terraza de unos 10m² delimitada con un muro de 7m lineales por 1,50m de alto aproximadamente, en construcción en estos momentos, (construida en posible zona



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de jardín o zona verde) manifestando que se construirá una pérgola para cubrir dicha terraza, presenta documentación con registro Gestdoc 984- 13/84 L.U.M, así como el Gestdoc 8038/2022- 13/84 L.U.M.

c) Ampliación del muro que delimita la parcela antes tenía 30m lineales por unos 0,50m de alto y en la actualidad se modifico la altura llegando a 1,50m de alto, totalmente terminado con fecha aproximada 01/07/2023, y manifestando que entra dentro de la documentación con referencia, Gestdoc 984- 13/84 L.U.M, así como el Gestdoc 8038/2022- 13/84 L.U.M.

Por todo lo anteriormente mencionado, el expediente debería ser revisado, por un técnico competente (...)

II.- Por la Arquitecta T. Municipal, previo requerimiento al efecto de la Alcaldía Presidencia, se emite Informe al respecto de las obras que eran relacionadas en el apartado anterior, reflejando el dictamen técnico las siguientes conclusiones que transcribo literalmente:

“Conclusiones

1. Que vista la documentación obrante en el expediente, se verifica que se han ejecutado obras de ampliación de vivienda, acondicionamiento de terraza y ampliación de muro perimetral en el Conjunto edificatorio “Río Playa” dentro del Polígono D-6, calle Valle de los Mosquitos nº 1, puerta 8126, Costa Calma, Término Municipal de Pájara.
2. Las actuaciones descritas anteriormente están sometidas a la presentación de **Licencia** y se ha realizado sin ella.
3. La **ampliación de vivienda no está permitida** desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **no legalizables**. Por otro lado, el acondicionamiento de la terraza y la ampliación del muro perimetral **podrá ser legalizable**, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación e incluya en el caso de la ampliación del muro el acuerdo de la comunidad de propietarios.
4. Según los informes policiales que obran en el expediente, consta como responsable, D. José Serrat Cervantes con DNI 29098476-A, domicilio a efectos de notificación C/ Valle de los Mosquitos nº1 puerta 8126, URB. Río Playa, Costa Calma, (Pájara) TLF 618543727.
5. Aplicando la Ley 4/2017 indicada, en lo que respecta a la **ampliación de la vivienda**, cabe iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Tratándose de obras de edificación no legalizables y en ejecución, la Administración acordará, entre otras medidas alternativas o complementarias, la suspensión del curso de las obras y actividad, que conllevará su precintado y las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.
6. En principio, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de suelos, tipificados como grave (ampliación de vivienda) y leves (acondicionamiento de terraza y ampliación de muro perimetral) en el artículo 372 de la citada Ley 4/2017, pudiéndole corresponder otros tipos específicos de infracciones y sanciones.

En conclusión a lo expuesto, informo de que concurren circunstancias que justifican la iniciación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

III.- Previos los trámites oportunos se incoaba expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 165/2024, de 11 de enero,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de los hechos consistentes en obras de cerramiento de terraza ampliando la vivienda anexa con unos 15 m2, construcción de una terraza de unos 10 m2, delimitada con un muro de 7 metros por 1,50 metros de altura y ampliación de altura del muro que delimita de 0,50 metros a 1,50 metros, en la vivienda 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

IV.- Dirigida notificación con RS nº 280/2024, de la citada Resolución 165/2024, de 11 de enero, al Sr. Serrat Cervantes, por el mismo se han presentado alegaciones, con RE núm. 1258/2024, de 25 de enero, mediante modelo 100, (solicitud general), que se acompaña de: documento de autorización conferida a doña María Concetta Piazza para realizar gestiones en su nombre en el marco de este expediente; se adjunta también copia del de DNI del interesado, así como del NIE y del pasaporte de la Sra. Piazza; consta copia del Acta de la sesión de la Junta de la Comunidad de Propietarios Río Playa II, celebrada en fecha 10 de junio de 2023, en cuyo punto 9.2 figura: “Los muros exteriores de las viviendas deberán ser como máximo de 150 cms. de alto”.

En su escrito el Sr. Serrat Cervantes viene a exponer lo siguiente:

“En relación a Expte.6072, 15/2023/DU, EXPTE. RESTABLECIMIENTO POOR EJECUCIÓN DE OBRAS DE CERRAMIENTO DE TERRAZA, CONSTRUCCIÓN en la vivienda 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los mosquitos nº 1 de Costa Calma.

1.- Respecto de “ampliación de altura del muro que delimita de 0,50 m a 1,50 m”. Según punto 9.2 del acta de la Cdad. De Prop. De 10/06/2023. Los muros exteriores deben tener una altura de 1,50 m.

Se adjunta dicha acta.

Se presentará proyecto de legalización de esta actuación.

2.- Respecto a “construcción de una terraza de unos 10 m2, delimitada con un muro de 7 metros por 1,50 metros de altura”. Con ref. gestdoc 984/2023-13/84 LUM, se presentó mod. 300 para “instalar una pérgola conformada con elementos de madera laminada sobre solera de hormigón de la misma dimensión pavimentado con baldosas cerámicas”. Y como tal se ejecutó, si bien se añadió murete perimetral para impedir que las tierras del talud perimetral cayeran sobre la terraza. Atendiendo al punto 1, este murete se podrá legalizar con el correspondiente proyecto.

3.- Respecto a “ejecución de obras de cerramiento de terraza ampliando la vivienda anexa con unos 15 metros cuadrados”. El promotor reconoce la infracción y manifiesta su voluntad de acatar la resolución que se dicte en el expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y así evitar posible multa.

Por lo que solicita que previos los trámites reglamentarios se le conceda:

Que se tenga en consideración lo anteriormente expuesto y se confirme la viabilidad de las legalizaciones propuestas”.

V.- Añadir por último a este capítulo de antecedentes, que obran enlazados a este expediente, sendos procedimientos que se vienen tramitando en la Oficina Técnica Municipal con las siguientes referencias:

- GESTDOC 8038/2022-1/84 LUM- EXPTE. CP ACONDICIONAMIENTO VIVIENDA Nº 8126- URB. RÍO PLAYA COSTA CALMA.
- GESTDOC 984/2023-13/84 LUM- EXPTE. CP INSTALACIÓN DE PÉRGOLA Nº 8126- URB. RÍO PLAYA COSTA CALMA.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Una vez analizados los hechos que aparecen recogidos en este expediente administrativo de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, los mismos podrían resumirse, - sin perjuicio de que después de concretará este asunto-, o dividirse, en que se habría procedido por el Sr. Serrat a la realización de las obras siguientes:

- A) Ampliación de altura del muro que delimita la vivienda de 0,50 m a 1,50 m". **Ampliación de muro perimetral.**
- B) Construcción de una terraza de unos 10 m2, delimitada con un muro de 7 metros por 1,50 metros de altura". **Acondicionamiento de terraza.**
- C) Ejecución de obras de cerramiento de terraza ampliando la vivienda anexa. **Obras de ampliación de vivienda.**

Tenemos pues que se han ejecutado tres actuaciones distintas, sobre las que habrá que pronunciarse.

Por tanto, en primer lugar decir que **estas obras son ilegales**, por haberse ejecutado sin título habilitante, - no se formuló solicitud de licencia respecto de las mismas- que era preceptiva por mor de lo dispuesto en el art. 330.f) de La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Además se desconoce si en el momento de iniciarse se contaba con el permiso de la Comunidad de Propietarios; cuestión esta última que deviene a un segundo plano, dada cuenta de que por la Junta de la Comunidad de Propietarios, según hemos visto en fecha 10 de junio de 2023 se adoptaba el Acuerdo de aprobar la altura de los muros exteriores de las viviendas hasta un máximo de 150 cm. de alto. (Antecedente IV).

De otra parte, también se ha recogido en los Antecedentes que al respecto de la posibilidad de legalización o no de las distintas actuaciones que se han llevado a cabo se pronuncia en su Informe la Arquitecta T. estableciendo en la conclusión Tercera de su Informe que:

"La **ampliación de vivienda** no está permitida desde la normativa urbanística de aplicación, resultando por tanto **no legalizable**. Por otro lado, el acondicionamiento de la terraza y la ampliación del muro perimetral **podrán ser legalizables**, previa solicitud mediante licencia que justifique el cumplimiento de la normativa de aplicación e incluya en el caso de la ampliación del muro el acuerdo de la comunidad de propietarios".

CONCLUSIONES:

- La ampliación de vivienda es ilegal e ilegalizable.
- La ampliación del muro perimetral es legalizable.
- También es legalizable el acondicionamiento de terraza.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERA.- “Del restablecimiento del orden jurídico vulnerado”.

El artículo 351.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, proclama la obligación de protección de la legalidad urbanística que pesa sobre las Administraciones Públicas, “una vez se constate su contravención”. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística corresponde a los Ayuntamientos, cualquiera que fuere la Administración que tuviere atribuida la competencia para la autorización de las obras o para la sanción de las infracciones urbanísticas cometidas.

El expediente cuenta ya con Informe Técnico en el que se constata, la **imposibilidad de legalizar la ampliación de vivienda** y, de otra parte **la posibilidad de proceder a la legalización de las demás obras ejecutadas** en cumplimiento con la normativa del PGO en vigor, siempre y cuando se presente la documentación necesaria para ello.

A) ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE LEGALIZACIÓN, (MURO Y TERRAZA).-

La Arquitecta T., según se ha expuesto, ha establecido que resultan legalizables estas actuaciones y dada cuenta de que obran sendos procedimientos abiertos al objeto de su legalización, lo siguiente:

Para estos casos establece el art. 355 1.b) de la LSENPC, entre los pronunciamientos posibles de la Resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, la de la “Orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo que se determine: **cuando la actuación enjuiciada se califique como ilegal pero legalizable**”.

El mismo art. en su apdo. 3º dispone que, “La resolución que establezca la orden de restablecimiento de la legalidad urbanística será revocada y quedará sin efecto, de oficio o a instancia de parte, si con anterioridad a la ejecución de las actuaciones ordenadas en la misma se hubiera procedido a la legalización de las actuaciones objeto de restablecimiento, con independencia de que dicha legalización se haya operado o no dentro de los plazos establecidos en la presente ley”.

Establece el art. 37.2 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que: “producida la legalización y notificada a la administración actuante, esta dictará nueva resolución dejando sin efecto la orden de restablecimiento precedente; si se tratara de una misma administración, la propia resolución legalizadora, en su caso, dejará sin efecto la orden condicionada de restablecimiento.

Pues bien, dada cuenta de que las actuaciones que se han llevado a cabo por parte del expedientado, indubitadamente pueden calificarse como **ilegales** (por haberse ejecutado sin título), pero también pueden ser **legalizables** (a través de licencia urbanística municipal), llegado este punto, practicada notificación de la Resolución mediante la que se resuelve la incoación del expediente, y transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones y propuesta de prueba, visto el escrito de alegaciones y la documentación que lo acompañaba, a los efectos del artículo 354.2 puedo proceder a formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1.b) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, esto es, proponiendo **orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo** que se determine, habida cuenta de que estas actuaciones son ilegales, pero legalizables a través de la obtención de título habilitante, esto es, de licencia.

Dispone el art. 358.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que: “Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística podrán adoptar las siguientes modalidades, atendiendo a la actuación urbanística ilegal realizada:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

(...) B) Tratándose de obras de edificación no legalizables o no legalizadas en plazo, las operaciones de restauración consistirán en la **demolición** de las edificaciones realizadas ilegalmente”.

En cuanto al plazo a otorgar, el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, a estos efectos dispone que, “la orden condicionada de restablecimiento fijará el plazo en el que deberá acreditarse la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación. Dicho plazo no podrá exceder de dos meses, salvo prórroga”.

Por tanto el plazo será de hasta **dos meses**, salvo prórroga, periodo en el que deberá obtener la legalización, se deberá acompañar de toda la documentación necesaria para que la resolución municipal resulte favorable, esto es, estimatoria respecto del otorgamiento de licencia urbanística municipal. En este sentido, y dada cuenta de que se han formulado por el Sr. Serrat sendas solicitudes de legalización, el plazo establecido podrá ser objeto de prórroga hasta que se resuelvan desde la Oficina Técnica sus solicitudes de licencia.

En definitiva, en los casos como estos en que la obra ilegal puede devenir legalizable, y se produce su legalización, procederá dejar sin efecto la orden de restablecimiento, (art. 355.3 LSENPC). Por el contrario, si no se solicita o, si habiéndose solicitado, no se obtiene la legalización, se produce el cumplimiento de la condición suspensiva, con lo que la situación de suspensión, -“pendente conditione”-, dará lugar a la plena eficacia de la obligación con el cumplimiento de la condición suspensiva establecida, -conditio existens-, aunque será preciso dictar nuevo acto que constate tal incumplimiento y concrete las medidas de restablecimiento a adoptar y el plazo para ello, (art. 360 LSENPC).

Dicho de un modo más sencillo, transcurrido el plazo otorgado sin que se produzca la legalización de las obras ilegales, la suspensión desaparece, y como consecuencia de ello se deberán demoler las obras, para lo cual se deberá dictar acto administrativo que concrete cuáles son las obras a demoler. En este expediente que nos ocupa, podrá producirse la legalización, por permitirse en principio para este tipo obras y de que, se ajustarían, según todo parece indicar, a lo autorizado por la Comunidad de Propietarios, aunque si finalmente no se legalizan, deberán demolerse las obras que se han llevado a cabo, que recordemos consistían en obras de acondicionamiento de terraza y de levantamiento de muros.

Conclusión.- Queda probado que por parte de D. José Serrat Cervantes, se habrían llevado a cabo sin disponer de ningún título habilitante, obras de construcción de una **terraza** de unos 10 m2, delimitada con un muro de 7 metros por 1,50 metros de altura y ampliación de altura del **muro** que delimita de 0,50 metros a 1,50 metros, en la vivienda 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

Siendo dichas obras legalizables en los términos concretados por la Arquitecta T. municipal en su Informe; por tanto cabe dictar orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado, (que se materializaría con la demolición de todas las obras de acondicionamiento de terraza y de levantamiento de muro, restableciéndose el inmueble a su configuración anterior), condicionada suspensivamente a la no legalización en el plazo de dos meses de estas actuaciones; este plazo podrá ser objeto de prórroga.

B) OBRA NO LEGALIZABLE (AMPLIACIÓN DE TERRAZA AMPLIANDO VIVIENDA ANEXA).

Respecto de las otras obras ejecutadas sin licencia por el Sr. Serrat Cervantes, consistentes, según la Arquitecta T., en el “cerramiento de la terraza ampliando la vivienda unos 15m²”, ya se ha indicado que **no pueden ser legalizables**.

También hemos visto que según se expone en el escrito de alegaciones, y, -cito literal-, “el promotor reconoce la infracción y manifiesta la voluntad de acatar la resolución que se dicte en el expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Pues bien, en este caso se ha de formular Propuesta de Resolución, en los términos del apdo. 1. c) del artículo 355 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos Naturales de Canarias, esto es, proponiendo **orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

De entre las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada a adoptar, -y sin perjuicio de lo que se expondrá al final de este apartado-, sólo puede proponerse la adopción de una en concreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 358.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo, cuál es **la demolición** de las obras llevadas a cabo.

En cuanto al plazo a otorgar para que se dé cumplimiento a la orden incondicionada de restablecimiento, entiendo que debemos estar a lo dispuesto por el artículo 360.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, que para los casos de orden condicionada de restablecimiento permite un plazo máximo para acreditar la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación, hasta un máximo de **dos meses**, salvo prórroga, **plazo en el que se deberá presentar proyecto de demolición** redactado por técnico competente y oportunamente visado.

El incumplimiento de la orden de restauración del orden jurídico vulnerado en dichos plazos podrá dar lugar a la adopción de las siguientes medidas, según previene el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias:

a) A la imposición por la Administración de multas coercitivas, que se podrán imponer mensualmente en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, determinándose la cuantía con criterios de proporcionalidad teniendo en cuenta la entidad y trascendencia de la actuación urbanística de que se trate, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualquier otro medio previsto en el ordenamiento jurídico”.

No obstante, no parece que la adopción de estas medidas resulten necesarias, dada cuenta de que el interesado ha reconocido la ejecución de esta obra indebidamente y ha manifestado además su intención de acatar la resolución que declare el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Conclusión.- Queda probado asimismo que por parte de D. José Serrat Cervantes, se habrían llevado a cabo sin disponer de título habilitante, obras de cerramiento de la terraza ampliando la vivienda, en el número 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma. Siendo dichas obras **ilegalizables** en los términos concretados por la Arquitecta T. municipal en su Informe; por tanto sólo cabe dictar **orden incondicionada de restablecimiento de la legalidad urbanística**, que deberá materializarse mediante **su demolición**.

CUARTA.- Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 79, de 30 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

QUINTO.- La presente Propuesta de Resolución, se deberá notificar a D. José Serrat Cervantes, y demás interesados, confiriéndoles Trámite de Audiencia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, poniéndoles de manifiesto la documentación que integra este expediente, así como las actuaciones previas incorporadas al mismo, y otorgándole un plazo de **audiencia de diez días** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, (BOP Las Palmas nº 79 de 30 de junio de 2023), formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses, que puede ser objeto de prórroga, respecto de las obras ilegales pero **legalizables**, de construcción de terraza de unos 10m² delimitada con un muro de 7m lineales por 1,50m de alto aproximadamente, así como de las obras de ampliación del muro que delimita la parcela. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de acondicionamiento de terraza y de levantamiento de muro que se han llevado a cabo en la vivienda del Sr. José Serrat Cervantes, en el número 8126 del conjunto edificatorio "Río Playa", c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

Segundo.- Declarar como ilegales e **ilegalizables**, las obras también promovidas sin licencia en su propiedad por el Sr. Serrat Cervantes, en el mismo inmueble consistentes en el cerramiento de la terraza ampliando la vivienda unos 15m² aproximadamente.

Tercero.- Ordenar incondicionadamente al titular de la vivienda el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria**, en un plazo máximo de dos meses, de las obras a las que sea alude en párrafo anterior, restableciéndose a su configuración anterior.

Este es mi Informe Propuesta de Resolución, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Advertido error formal en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local por parte del instructor del expediente, en la que no se proponía la notificación del acuerdo al interesado, se acuerda por unanimidad rectificar la mencionada propuesta, suprimiendo dichos apartados y expresando la notificación del acto con los recursos que procedan.

Hechos los citados cambios y sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística condicionada suspensivamente a la no legalización dentro del plazo de dos meses, que puede ser objeto de prórroga, respecto de las obras ilegales pero **legalizables**, de construcción de terraza de unos 10m² delimitada con un muro de 7m lineales por 1,50m de alto aproximadamente, así como de las obras de ampliación del muro que delimita la parcela. Transcurrido dicho plazo, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado deberá materializarse mediante la demolición de las obras de acondicionamiento de terraza y de levantamiento de muro que se han llevado a cabo en la vivienda del Sr. José Serrat Cervantes, en el número 8126 del conjunto edificatorio “Río Playa”, c/ Valle de los Mosquitos nº 1 de Costa Calma.

SEGUNDO.- Declarar como ilegales e **ilegalizables**, las obras también promovidas sin licencia en su propiedad por el Sr. Serrat Cervantes, en el mismo inmueble consistentes en el cerramiento de la terraza ampliando la vivienda unos 15m² aproximadamente.

TERCERO.- Ordenar incondicionadamente al titular de la vivienda el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria**, en un plazo máximo de dos meses, de las obras a las que sea alude en párrafo anterior, restableciéndose a su configuración anterior.

CUARTO.- Notificar al interesado el presente acuerdo con la expresión de los recursos que procedan.

7.3.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE D. KABIR EL MOUNJIM TORCHI. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (67/2018 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente con referencia 67/DU/2018, incoado mediante Decreto número 67/2024, de 8 de enero, de la Concejalía Delegada de Urbanismo, en cuanto a la adopción de medidas de protección de legalidad urbanística al respecto de los hechos consistentes en obras de aumento de altura de muro e instalación de puertas de metálicas en el conjunto edificatorio “Ataitana del Río”, Avda. Happag Lloyd nº 18 de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presumía responsable a D. Kabir El Mounjim, vistos tanto el escrito presentado con RE núm. 3684/2024, de 11 de marzo, como el Informe complementario emitido por la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, emito el siguiente,

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

I.- Se dan por reproducidos todos los antecedentes que se recogieron por este instructor en el Informe Propuesta de Resolución suscrito en fecha 27 de febrero del presente año. En el citado Informe Propuesta de Resolución, a la vista de la documentación que obraba en este expediente de disciplina urbanística, se proponía lo siguiente:

“Primero.- Dictar orden de restablecimiento de la legalidad urbanística, que deberá materializarse mediante la demolición de la obra ilegal, condicionada suspensivamente a la no legalización de la actuación dentro del plazo de dos meses. Dentro de dicho plazo, se deberá acreditar la presentación de la solicitud de licencia o del acto equivalente de efectos legalizadores de dicha actuación, así como título o declaración responsable acreditativo de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones a legalizar, además de Acuerdo favorable de la Comunidad de Propietarios.

Segundo.- Notificar la presente Propuesta de Resolución, al interesado, D. Kabir El Mounjim, confiriéndole Trámite de Audiencia, (...)”

II.- Con RS núm. 2017/2024, de 27 de febrero se dirigía la Propuesta de Resolución al Sr. El Mounjim, resultando que la misma se practicó en fecha 8 de marzo.

III.- Con RE núm. 3684/2024, de 11 de marzo, se presentaban alegaciones a la Propuesta de Resolución por la Administradora de la Comunidad de vecinos, Doña Ana Isabel Feijóo Gómez, exponiendo que:

“La obra dispone de licencia urbanística del Ayuntamiento de Pájara y de la autorización de la Junta de Propietarios, como se podrá comprobar con la relación de documentos que se adjuntan. El Sr. Kabir El Mounjim, no ha realizado la obra en modo propio. Siempre ha actuado como representante legal de la comunidad, por lo que la licencia va a nombre de la comunidad y no a nombre de él como persona física. Si no se ha podido finalizar la obra ha sido por las continuas denuncias e impedimentos del demandante, Don Bachir Ghaba Bounkhaiula”.

Consta adjunta al escrito referenciado copia de la siguiente documentación:

- Proyecto de Reparación de fachadas y ejecución de cerramiento, suscrito por el Arquitecto, D. J.L. García Martín.
- Acta de la Junta de la Comunidad de Propietarios “Ataitana del Río”, celebrada en fecha 22 de abril de 2017. En dicha Junta se abordaron las obras que nos ocupan en el tercer punto del Orden del Día, reflejándose en el acta lo siguiente:

“3.- Información sobre licencia que otorgar el Ayuntamiento para continuar con las obras a acometer en la comunidad. Acuerdos que procedan.

Como ya se ha comentado en el punto anterior, se está a la espera de autorización municipal de otorgamiento de licencia de obra para continuar con las obras de la comunidad. Se informará a los propietarios cuando nos concedan dicha licencia”.

- Copia de Notificación de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 2018, que rezaba en su parte dispositiva primera literalmente como sigue:

“Conceder a la Comunidad de Propietarios “Ataitana del Río” la Licencia Urbanística instada por ésta para llevar a cabo las obras menores consistentes en la reparación de fachadas en zonas de voladizos decorativos de hormigón del forjado y muros de garaje, cerramiento en varios puntos del perímetro del conjunto edificatorio “Ataitana del Río”, situado en la Avda. Happag Lloyd nº 18, calle Montaña Hendida, s/n de Costa calma, (TM de Pájara), conforme a la documentación aportada y a los informes técnico y jurídico transcritos”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

IV.- A la vista de dichas alegaciones y de la documentación que la acompaña por este instructor, en fecha 12 de marzo, se requirió Informe complementario a la Arquitecta T. Sra. Suárez Franquis, al objeto de que se pronunciase respecto “de las alegaciones planteadas, la adecuación de las obras a la Licencia, y, en general de cuantos criterios y cuestiones técnicas puedan resultar de interés para este instructor en el esclarecimiento de los hechos”.

V.- La Arquitecta T. Municipal, Sra. Suárez Franquis, emitía su nuevo Informe Técnico “complementario”, en fecha 25 de abril, documento que obra en el expediente y del que únicamente transcribiré sus conclusiones:

“Conclusiones

“1.- Que vistas las alegaciones presentadas, al respecto de la existencia de licencia para ejecución de las obras, cabe aclarar que, las obras de cerramiento inacabadas que se describen en los informes policiales están contempladas en la solicitud de licencia obrante en el expediente 32/88 L.U.M.”.

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 40/20105, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ya se ha hecho referencia al Informe Propuesta de Resolución que fue suscrito por este instructor la vista de la documentación obrante en el expediente, entre la que constaba Informe de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras del Ayuntamiento de Pájara, de 16 de agosto de 2023, en el que entre otras cuestiones se dejaba constancia de que no constaba presentación de solicitud de licencia de obra por parte del Sr. El Mounjim, ni por ende otorgamiento alguno de título que legitimase su proceder. Fue, como digo, por todo ello que este instructor formulaba la siguiente:

“Conclusión.- D. Kabir El Mounjim habría promovido la realización de obras de aumento de altura de muro e instalación de puertas metálicas en el conjunto edificatorio “Ataitana del Río”, y lo habría hecho son disponer de licencia, por lo que son ilegales. No obstante, a juicio de la Arquitecta T., dichas obras son legalizables, según se ha explicado; por tanto cabe dictar orden de restablecimiento del orden jurídico perturbado condicionada a la no legalización en plazo de la actuación”.

Sin embargo, vista la documentación aportada en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios, por quien resulta ser su Administradora, y visto asimismo el Informe Técnico de la Arquitecta T., Sra. Franquis, dichas conclusiones deberán de ser reformuladas en un sentido radicalmente distinto, y ello porque sencillamente, ni el Sr. El Mounjim realizó obras a espaldas de la Comunidad, ni tampoco las llevó a cabo sin disponer de licencia, porque sí disponía de la misma, - le fue otorgada por la Junta de Gobierno Local-, por lo que las obras no son ilegales. Ni siquiera el hecho de que las obras no se hayan finalizado aún, resulta relevante, primero porque es posible que esas denuncias hayan podido frenar o paralizar la terminación de las mismas, -tal y como se alega-, y segundo y más importante, es que la Licencia Urbanística no



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ha sido objeto de declaración de caducidad, ergo sigue vigente y las obras pueden ser finalizadas, pues únicamente la declaración de caducidad extingue la licencia, tal y como se establece en el art. 347.7 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, a cuyo tenor:

“7. La resolución que decrete la caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o actuaciones objeto de aquella si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Si la obra o instalación quedase inacabada o paralizada, tras la declaración de caducidad, podrá dictarse orden de ejecución para culminar, a costa del interesado, los trabajos imprescindibles para asegurar la seguridad, salubridad y ornato público de la obra interrumpida, incluida su demolición total o parcial, si fuere imprescindible por motivos de seguridad. Transcurrido un año desde la declaración de caducidad sin que el interesado haya obtenido una nueva licencia, la obra inacabada podrá sujetarse al régimen de edificación forzosa previsto en la presente ley”.

Conclusión: La obra que se ha llevado a cabo, y que es objeto de estudio en este expediente, se hizo con conocimiento y aprobación de la Junta de Propietarios “Ataitana del Río”, y contaba además con licencia urbanística municipal, ergo **no es ilegal, por lo que podrá y deberá finalizarse.**

SEGUNDA.- En el ámbito administrativo, con carácter general, el art. 89.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción”.

No siendo éste, propiamente un procedimiento sancionador, habrá de estarse a la normativa concreta que regula los procedimientos de naturaleza urbanística, y así de acuerdo con lo establecido por el art. 355.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “la resolución que ponga fin al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística será motivada y deberá contener alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) **Archivo del procedimiento: para el supuesto de que la actuación sea conforme a la legalidad urbanística** o hubiere sido legalizada o reconducida a dicha legalidad antes de dictarse la resolución”.

Conclusión: Se deberá ordenar el archivo del expediente por ser la actuación conforme a la legalidad.

TERCERA.- Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 79, de 30 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.

Por tanto esta Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obran en el expediente.

Adoptado el Acuerdo deberá notificarse a los interesados con indicación del régimen de recursos que resulta procedente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos por los artículos 354 y 355 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

Primero.- Archivar el procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, con referencia 67/DU/2018, incoado contra don Kabir El Mounjim, por no observarse que exista incumplimiento de la normativa urbanística, toda vez que ha quedado acreditado que las obras ejecutadas por el mismo, en nombre de la Comunidad de Propietarios "Ataitana del Río", se llevaron a cabo con conocimiento y aprobación de aquélla, y lo que es aún más importante aún, se llevaron a cabo disponiendo de licencia urbanística municipal.

Este es mi Informe Propuesta, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Archivar el procedimiento de Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, con referencia 67/DU/2018, incoado contra don Kabir El Mounjim, por no observarse que exista incumplimiento de la normativa urbanística, toda vez que ha quedado acreditado que las obras ejecutadas por el mismo, en nombre de la Comunidad de Propietarios "Ataitana del Río", se llevaron a cabo con conocimiento y aprobación de aquélla, y lo que es aún más importante aún, se llevaron a cabo disponiendo de licencia urbanística municipal.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas en punto, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE: JUAN JÚNCAL ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO	PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE	FECHA DE FIRMA: 21/05/2024 21/05/2024	HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC721588482CD062FF2E87CC 8825F8C00FC83654992F1080C83E3F99A8E9A0FB
--	--	---	--

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282D981FC9BBE5E12478A1C9D5D8F